

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y LINEAMIENTOS, PARA LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

SEGUNDO. Como resultado de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confiere al Consejo de la Judicatura, se encuentra determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, en términos del artículo 94, fracción XVI y el numeral 9º, fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades expidió el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Sexto, mediante el cual fueron suprimidos 6 seis juzgados menores, y con el recurso, que se destinaba a ellos, se crea el Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario en el Primer Distrito Judicial, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, estableciendo como fecha de entrada en funciones el 4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho, y se reforzó la plantilla de Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. En tal virtud, resultó necesario analizar la forma más eficiente de atender las necesidades de la población respecto de la impartición de justicia en materia de divorcios aprovechando los recursos disponibles del Poder Judicial del Estado, por lo cual el Pleno del Consejo de la Judicatura llegó a la determinación de que el Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, tendrá una estructura particular, ya que este comenzará sus funciones con los recursos humanos y materiales con que ya cuenta este Poder, con motivo de la supresión de los juzgados menores, salvo en los casos que por la naturaleza de la categoría sea necesario designar a un servidor judicial que ya cuente con los requisitos de ley correspondientes, o cuando se trate de un espacio donde no exista personal del Poder Judicial con ese nombramiento que pueda cubrirlo.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y LINEAMIENTOS, PARA LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

(Artículo modificado P.O. 14 de junio de 2018).

Artículo 1. El Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres, es competente en el Primer Distrito Judicial del Estado, para conocer de manera exclusiva:

I. Sobre los juicios de divorcio voluntario previstos en el numeral 86, fracción II, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, en los que no exista controversia; es decir, únicamente conocerá, substanciará y dictará sentencia en los asuntos en que se encuentre celebrado un convenio, con el que las partes estén conformes, puesto que de manifestar inconformidad, el Titular del juzgado declinará competencia a favor del Juzgado Familiar del Primer Distrito Judicial, a quien corresponda conocer por cuestión de turno, lo que realizará por medio de la oficialía de partes, sin más trámite que la remisión del expediente, mediante oficio en el que de manera fundada y motivada comunique la determinación de que al no estar de acuerdo las partes en los términos del convenio de divorcio, éste carece de competencia para resolver.

Los incidentes que se generen con posterioridad a la sentencia, serán conocidos por el juzgado familiar en el Primer Distrito Judicial en turno.

II. Sobre la declaración de dependencia económica, declaración de existencia de concubinato y disolución del mismo, declaración de identidad de personas, que se promuevan en vía de jurisdicción voluntaria.

III. Sobre las órdenes de protección de emergencia y preventivas a que se refieren los numerales 32, fracciones I y II, 33 y 34 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando no se ejerciten de manera conjunta con otras acciones, pues, en este caso deberá tramitarse ante el juez competente de acuerdo a la diversa acción o acciones que se intenten.

El Juzgado Especializado conocerá respecto de los supuestos señalados en las fracciones II y III, **a partir del 1 uno de junio de 2018 dieciocho.**

(Fracción adicionada P.O. 19 de julio de 2021).

IV. Sobre los asuntos derivados del Centro de Justicia para Mujeres del Estado, con facultades para:

a) Conocer y resolver respecto de los asuntos relativos a los alimentos; guarda y custodia; y en su caso, de conclusión, transmisión, pérdida, o suspensión de la patria potestad;

b) Conocer respecto de los asuntos relativos a divorcios, y disolución de concubinatos, y las demás que le otorga la ley, y los Acuerdos Generales respectivos.

(Párrafo adicionado P.O. 19 de julio de 2021).

El Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos, tendrá su adscripción a partir del **15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno**, en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con sede en esta ciudad capital, el cual quedará instalado en el espacio destinado al efecto por dicho Centro.

Artículo 2. En caso de que el titular del juzgado se encuentre impedido para conocer de algún

asunto, deberá excusarse y declinar su competencia a favor del Juzgado Familiar en el Primer Distrito Judicial en turno.

Artículo 3. El titular del juzgado será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y seleccionado de entre los servidores públicos que ya cuentan con la categoría de juez de primera instancia.

Artículo 4. El juzgado contará con los secretarios de acuerdos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5. Los servidores judiciales que con motivo de lo establecido en el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Sexto, sean adscritos al Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, deberán al inicio de su nombramiento, tomar el curso de actualización que refiere el citado acuerdo; en la inteligencia que la asistencia y puntualidad a dicho curso, se considerará como jornada laboral, lapso en el cual será aplicable el Acuerdo General Septuagésimo Octavo, que establece los Lineamientos de Control de Asistencia e Incidencias de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado.

Artículo 6. Los Secretarios de Acuerdos del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en atención a lo establecido en los artículos 74, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 144 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, redactarán los proyectos de resolución de los expedientes que les sean asignados, de acuerdo al turno establecido por el titular del juzgado.

Artículo 7. Se contará con un subsecretario administrativo y dos notificadores sin ejecución, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8. Se contará con las plazas de secretarios taquimecanógrafos y/o capturistas que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, siendo éste quien designará de manera directa las personas que han de ocuparlas.

Artículo 9. Se contará con las plazas de mozo que el Pleno del Consejo de la Judicatura considere y designará de manera directa las personas que han de ocuparlas.

Artículo 10. El Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, **entrará en funciones a partir del 4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho.**

Artículo 11. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y désele la más amplia difusión en el portal de transparencia de este Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se aprobó

por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, actuando el primero en su calidad de Presidente, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**MGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)**

1. Periódico Oficial del Estado del 14 de junio de 2018

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La modificación al presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de las áreas judiciales y administrativas del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- A partir del 1 uno de junio del año en curso, la denominación del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, corresponderá a Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes

de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la modificación del Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

A S I, lo acordó, por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José Refugio Jiménez Medina, Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que da fe.

2. Periódico Oficial del Estado del 19 de julio de 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo, entrarán en vigor a partir del 2 dos de agosto de 2021 dos mil veintiuno, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de las presentes modificaciones.

TERCERO. El Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos, conservará la competencia determinada en el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo y su modificación aprobada en la sesión de 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como en los Acuerdos Generales Centésimo Cuadragésimo Noveno y Centésimo Sexagésimo Quinto y su modificación aprobada en sesión ordinaria de 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

CUARTO. Désele la más amplia difusión al contenido de la presente determinación en la página de internet del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez, y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada Geovanna Hernández Vázquez que autoriza y da fe.
